

EXpte.154/2026

INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON CARÁCTER PREVIO AL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL DECRETO-LEY 1/2017, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA FAVORECER LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA

A. INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 6 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se emite el presente informe.

El informe de validación, dada su finalidad, no contiene un análisis pormenorizado del texto, la Secretaría General Técnica se pronunciará con detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno.

En esta fase, previa a la adopción por la persona titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

El texto se analizará desde la perspectiva de las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 que, como señala el Consejo de Estado en su dictamen 621/2004, “*su objetivo esencial es la homogeneización y normalización en origen de los textos de las disposiciones*”. Estas directrices no son aplicables de forma directa en nuestra Comunidad Autónoma, si bien, se viene admitiendo de forma pacífica su aplicación, además su aplicación supletoria queda fundamentada en los siguientes términos:

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, aprobó las instrucciones sobre procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la instrucción primera se dispone la aplicación de la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Función Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones generales de la Junta de Andalucía que dispuso la aplicación de las directrices aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, remisión que hoy hay que entender actualizada al Acuerdo de 22 de julio de 2005.

I – Antecedentes.

Con fecha 15 de mayo de 2026 se recibe en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompaña:

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)
- Texto del proyecto de Orden (Borrador 0).
- Propuesta de acuerdo de inicio suscrita por el Director General.
- Designación del coordinador para la tramitación del proyecto de Orden.

Página 1 de 9

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/05/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	BndJATLHPD9CQA99JVLHX2G6QK4SBQ	PÁG. 1/9	

A este respecto, se echa en falta la Resolución de ese centro directivo por la que se acuerda la realización de la consulta pública previa e informe de valoración correspondiente. Entendemos que no se ha aportado al no haberse realizado, dado el carácter urgente de la tramitación.

Por otra parte se recuerda al centro directivo proponente la necesidad de que en el acuerdo de inicio que suscriba la persona titular de la Consejería deberá constar, como figura en la propuesta de acuerdo de inicio, la justificación de la tramitación por la vía de urgencia de la disposición.

II - Marco normativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica su capítulo I del título I a regular las enseñanzas de educación infantil, haciéndolo concretamente en los artículos 12 a 15. Conforme a los citados artículos la educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose esta etapa en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. Asimismo, la educación infantil tiene carácter voluntario siendo su finalidad la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

En su artículo 84 prescribe que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales, estableciendo con respecto al proceso de admisión una serie de criterios a aplicar cuando no existan plazas suficientes.

Asimismo el artículo 15.1 de la referida Ley establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella.

Por su parte la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicha Ley, el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará un plan de ocho años de duración para la extensión del primer ciclo de educación infantil de manera que avance hacia una oferta pública suficiente y asequible con equidad y calidad y garantice su carácter educativo. En su progresiva implantación se tenderá a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.

La referida progresiva extensión de la oferta pública del primer ciclo de educación infantil y de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en riesgo de pobreza y exclusión social y en el marco del plan que deberá establecer el Gobierno en colaboración con las administraciones educativas, es asimismo plasmada en el artículo 5 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, que con carácter básico se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.ª de la Constitución.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/05/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	BndJATLHPD9CQA99JVLHX2G6QK4SBQ	PÁG. 2/9	

Por Acuerdo de 25 de noviembre de 2021 de la Conferencia Sectorial de Educación se aprobó el Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, para el período 2021- 2024, estableciendo en su anexo las características del mismo. Asimismo fue aprobada la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al referido Programa, en el marco del componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

A nivel autonómico, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 41.3 que la educación infantil tiene carácter voluntario y que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro

El artículo 41.4 dispone que las familias podrán colaborar en la financiación del primer ciclo en función de sus ingresos económicos, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

Por otra parte en su artículo 45 establece que, de acuerdo con lo recogido en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Administración educativa regulará los requisitos que habrán de reunir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesorado, a las instalaciones y al número de puestos escolares. Y que, asimismo, corresponde a la Administración educativa la determinación de los contenidos educativos de este ciclo y la inspección de los centros.

La referida Ley dedica su Título IV a los centros docentes (artículos 125 a 141), regulando los aspectos esenciales que regirán su organización y funcionamiento y sus órganos de gobierno y de coordinación docente. No obstante la disposición adicional tercera de la referida norma establece que las escuelas infantiles que impartan únicamente el primer ciclo de la educación infantil tendrán los órganos de gobierno y de coordinación docente que se determinen.

A través del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, se estableció el marco normativo que dotaba a este ciclo de un marcado carácter educativo y se regularon cuestiones como la autorización de los centros, su organización y funcionamiento, los servicios a prestar, la planificación de puestos escolares y la admisión en ellos, previendo un modelo de financiación de estos puestos mediante convenio con los centros que no fuesen de titularidad de la Junta de Andalucía.

Este decreto fue modificado por el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, que estableció el sistema de ayudas, dirigido a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil. Dicha norma vino a regular el Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía y la adhesión a dicho Programa de los centros educativos específicos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía.

En concordancia con el más arriba citado Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, el Decreto 100/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/05/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	BndJATLHPD9CQA99JVLHX2G6QK4SBQ	PÁG. 3/9	

la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconoce en su artículo 4 b) como uno de los principios generales de la etapa, la gratuidad en el segundo ciclo de esta etapa educativa y se tenderá, en el primer ciclo a la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del Sistema Educativo Público de Andalucía, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social, así como la situación de baja tasa de escolarización.

En desarrollo de los preceptos citados y en el referido marco normativo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha establecido para las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias la regulación relativa al calendario y horarios, así como los distintos servicios que se prestarán. Entre dichos servicios, cobra especial relevancia el servicio de atención socioeducativa, reconociéndose su gratuidad para el alumnado de dos años.

Por último, aludir al Acuerdo de 25 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso 2026/2027.

III - Competencia y rango normativo.

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho fundamental a la educación y la libertad de enseñanza.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 21 determinados principios en orden a garantizar el derecho constitucional a la educación. Así en su apartado tercero dispone que: *“Todos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los centros educativos sostenidos con fondos públicos. A tal fin se establecerán los correspondientes criterios de admisión, al objeto de garantizarla en condiciones de igualdad y no discriminación.”*

Por su parte, establece en su artículo 52 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con el régimen de creación, organización, régimen e inspección de los centros públicos y la competencia compartida relativa a los criterios de admisión de alumnos y requisitos de los centros, así como al control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Hay que recordar que el ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario *“la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución”*.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por otro lado, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/05/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	BndJATLHPD9CQA99JVLHX2G6QK4SBQ	PÁG. 4/9	

supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”.

La habilitación para modificar el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, se encuentra en la disposición final quinta del Decreto-ley que faculta a la persona titular de la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para modificar y desarrollar, en su caso, las previsiones referidas a las bases reguladoras del programa de ayudas (Anexo I).

Por otra parte, la potestad para dictar normas reguladoras de subvenciones, viene atribuida a los titulares de las Consejerías en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En cuanto a la forma, el art. 46.4 establece que revisten la forma de Órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías las disposiciones y resoluciones de tales órganos.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV - Objeto y estructura.

El proyecto de Orden tiene por objeto, conforme a su artículo único, modificar las bases reguladoras por las que se rige el Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, contenidas en el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

En cuanto a su estructura, el proyecto normativo está dividido en una parte expositiva y una parte dispositiva.

La parte dispositiva contiene un único artículo por el que se modifica la base decimonovena bis del Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo.

- Artículo Único. Modificación del Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

La parte final está constituida por una disposición derogatoria y una disposición final única:

- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final única. Entrada en vigor.

Por lo demás, la estructura se estima adecuada.

V - Observaciones al texto.

1. A la parte expositiva.

Observaciones materiales

La parte expositiva cumple sus funciones en cuanto a descripción de contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, si bien no hace mención a las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/05/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	BndJATLHPD9CQA99JVLHX2G6QK4SBQ	PÁG. 5/9	

competencias. Por su parte, se considera insuficiente la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación enunciados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues sólo se desarrollan los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica.

Observaciones formales

En las citas normativas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución citada a conforme a la directriz 71 de las directrices de técnica normativa (Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa).

Por lo tanto, se aconseja revisar el segundo párrafo de la parte expositiva, cuyo tenor literal es el siguiente: *“En línea con este objetivo, se aprobó el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía (BOJA extraordinario núm. 1, de 29 de marzo), por el que se aprueban las bases reguladoras del «Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía», en adelante Programa de ayuda, que tiene por objeto la concesión de ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil adheridos a dicho Programa, mediante la bonificación del precio de los servicios establecidos en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

2. A la parte dispositiva.

Artículo único

La regla general en las modificaciones es que la unidad de división de las normas modificativas será normalmente el artículo. De acuerdo con la directriz 54 de las directrices de técnica normativa los artículos se numerarán con ordinales escritos en letras y destacarán tipográficamente. En el caso de que la disposición modifique una sola norma, contendrá un artículo único titulado, que deberá ir en minúscula, salvo la primera letra, en el mismo tipo de letra que el texto en negrita. A continuación, el título del artículo en cursiva:

“Artículo único. *Modificación del Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.”*

Disposición final única.

Se propone la siguiente redacción:

“Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

La presente orden se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.”

B. INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON RESPECTO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/05/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	BndJATLHPD9CQA99JVLHX2G6QK4SBQ	PÁG. 6/9	

ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe.

Visto el texto de la MAIN remitida por la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada con fecha 15 de mayo de 2026, esta Secretaría General Técnica realiza las siguientes observaciones:

Apartado 4 del resumen ejecutivo. Informes y dictámenes recabados.

En la siguiente versión de la MAIN se pueden consignar los informes que serán recabados por esta Secretaría General Técnica:

-Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidastributarias, administrativas y financieras.

-Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 4.2.a) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

-Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

-Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería al Informe de Evaluación del Impacto de Género de conformidad con los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

-Informe de la Agencia Digital de Andalucía, de conformidad con las funciones que tiene atribuidas en virtud con el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

-Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería, según lo establecido en el artículo 78.2.a) en relación con el artículo 11.1, del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Asimismo se realizará comunicación del proyecto al Insituto Andaluz de la Mujer, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, comunicación que se realizó el 3 de septiembre de 2025 sin que hasta la fecha se haya recibido informe u observación alguna.

Por último recomendamos que el centro directivo proponente, aun cuando en la MAIN se afirma que el proyecto no tiene incidencia en la protección de los datos personales, solicite informe al respecto al Delegado de Protección de Datos de esta Consejería.

Apartado 4.2 Impacto económico-financiero y presupuestario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/05/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	BndJATLHPD9CQA99JVLHX2G6QK4SBQ	PÁG. 7/9	

Entendemos que resulta imprescindible su adecuada cumplimentación, mediante la utilización de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. Debe identificarse el impacto económico-financiero y presupuestario conforme a la estructura del presupuesto, concretándose con cargo a qué partida o partidas presupuestarias se realizarán los anticipos. La información se aportará con el nivel de desagregación disponible.

Apartado 5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.

En el mismo se indica: *“La disposición proyectada incorpora una nueva obligación de gestión vinculada a la tramitación de pagos anticipados correspondientes a la mensualidad de septiembre del servicio de atención socioeducativa. En particular, la medida implica la necesidad de realizar una liquidación anticipada correspondiente al 50% del importe bonificado del servicio de atención socioeducativa del alumnado matriculado en el procedimiento ordinario de admisión en cada centro adherido. No obstante, la carga administrativa derivada de esta actuación se considera limitada y proporcionada a la finalidad perseguida, al integrarse en los procedimientos de gestión ya existentes del Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía y resultar necesaria para garantizar la adecuada financiación de los centros al inicio del curso escolar. Asimismo, la disposición no introduce nuevas obligaciones administrativas para las familias y no requiere la aportación de documentación adicional distinta de la ya prevista en el marco de la gestión ordinaria del Programa.”*

En este punto debemos recordar que las cargas administrativas son aquellas actividades, trámites e información que **empresas y ciudadanos** deben realizar para cumplir con las obligaciones derivadas de una norma. Esto abarca desde la conservación de documentos y el suministro de datos, hasta trámites voluntarios de gestión como solicitar subvenciones o inscribirse en registros. Así, pues, una carga administrativa nunca puede venir referida a la realización de actividad alguna por parte de la Administración.

Desconocemos si los anticipos se concederán de oficio a la totalidad de las entidades colaboradoras, o estas deberán solicitarlo con carácter previo, lo que motiva que tal y como señala el centro directivo proponente en el apartado, se incrementarán las cargas administrativas, extremo este asimismo marcado en el resumen ejecutivo de la MAIN.

De acuerdo con el apartado 2.6 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, “Evaluación de las cargas administrativas”, y en concreto su apartado 2.6.2.3 en cuanto a la medición de las cargas administrativas y su reducción, se debe realizar un estudio de las cargas para hacer una medición lo más aproximada posible a la realidad, para ello se deben tener en cuenta factores como pueden ser número de veces al año que se hace una solicitud, número de trámites que se eliminan población a la que se dirige (número de personas o empresas).

Para la medición de cargas administrativas, se utilizará como referencia el método simplificado de medición de cargas administrativas que se recoge en el Anexo V de la “Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo” conforme a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre. Asimismo, en el Anexo VI de la guía, se incluye un modelo de ficha que facilita a recopilación de información para la identificación y medición de cargas administrativas.

Apartado 10. Evaluación ex post de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/05/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	BndJATLHPD9CQA99JVLHX2G6QK4SBQ	PÁG. 8/9	

Se aprecia que se cumplimenta el mismo. En este sentido, se recuerda que de acuerdo con el apartado 2.13 de la Guía Metodológica, en este apartado se recogerá la metodología, plazos y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevar a cabo esta evaluación ex post, pudiendo abordarse desde el inicio de la tramitación de la norma, aunque su inclusión no es obligatoria hasta la versión final de la MAIN. No obstante debería ampliarse el contenido del apartado, por cuanto en el mismo no se establecen los indicadores, ni los hitos ni los plazos que se utilizarán para la evaluación, ni los plazos en los que se llevará a cabo.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar, sin perjuicio del informe preceptivo de esta Secretaría General Técnica que se emitirá en el oportuno momento procedimental.

ASESOR TÉCNICO-INFORMES

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Mónica Gómez Jiménez

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/05/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	BndJATLHPD9CQA99JVLHX2G6QK4SBQ	PÁG. 9/9	

INFORME DE OBSERVACIONES A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Referencia: UIG/rvr

Fecha: Fecha de la firma electrónica.

Emisor del Informe de observaciones a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo: Dirección General de Participación e Inclusión Educativa. Unidad de Igualdad de Género.

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.

El objeto del presente informe es realizar observaciones a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo remitida por el Servicio de Legislación e Informes procedente de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012), del **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL DECRETO-LEY 1/2017, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA FAVORECER LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA.**

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCJ3FD9U7VZXENU3SKDPH7GJCZ	PÁG. 1/4	



2. CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en la Memoria, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en la Memoria y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en la norma.
- Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe **Sí es pertinente al género.**

4. OBSERVACIONES A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO EN LO RELATIVO AL IMPACTO DE GÉNERO.

Analizado el contenido de la Memoria que se adjunta en el expediente de este proyecto de Orden, se realizan las siguientes observaciones:

a) **La Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada** NO incluye una relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. La Unidad de Igualdad de Género ruega que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo contenga dicha normativa, así como todos los puntos expuestos en el segundo apartado del presente informe de observaciones.

b) **La Memoria de Análisis de Impacto Normativo asegura que la aplicación de la Orden “no tiene impacto por razón de género”**, dado que se trata “de una modificación de carácter técnico y de gestión económica relativa al sistema de pago aplicable a las entidades colaboradoras adheridas al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía”. Desde la Unidad de Igualdad de Género se hace constar que las normas tienen impacto por razón de género cuando estas afectan a personas, a la distribución de recursos o a la representatividad, como es el caso de la presente Orden. Igualmente la Memoria de Análisis de Impacto Normativo expone que “la norma no introduce diferencias de trato entre mujeres y hombres ni modifica el régimen sustantivo de acceso a las ayudas o a los servicios vinculados al Programa”. Se recuerda que cuando existe impacto de género, como es este caso, la norma es susceptible de introducir efectos diferenciados entre mujeres y hombres. En el mismo sentido, se hace constar que el impacto de la aplicación de la norma solo puede ser positivo si existen **medidas correctivas**. De hecho, el proyecto de Orden recoge las medidas que se concretan a continuación. No obstante, es recomendable que estas medidas se propongan a partir de un **análisis del contexto de partida** y de la previsión de cómo la aplicación de la norma afectará a dicho contexto. De esta manera se podría ver la evolución del impacto a lo largo del tiempo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCJ3FD9U7VZXENU3SKDPH7GJCZ	PÁG. 2/4	



En este sentido, se valora muy positivamente que se explicita que “el objetivo fundamental del sistema de ayudas a las familias con hijos e hijas menores de tres años es desarrollar los **principios de equidad e igualdad de oportunidades**, estableciendo medidas directamente vinculadas a la **corrección de desigualdades sociales** y fomentando la escolarización temprana en el primer ciclo de la educación infantil. En este sentido, es una evidencia que la escolarización de la población con mayor déficit sociocultural, por el carácter compensador que la escuela ejerce en edades tempranas, **incide de forma positiva en el futuro éxito escolar del alumnado**”.

Finalmente, se valora muy positivamente que la norma justifique que “el sistema de ayudas [...] constituye uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible el **principio de igualdad de oportunidades y a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de mujeres y hombres**”, dado que se puede entender como una medida correctiva positiva que introducirá la aplicación de la norma.

c) **La Memoria NO aporta datos desagregados por sexo que permitan entender ampliamente el contexto de partida.** Desde la Unidad de Igualdad de Género se recomienda la inclusión de estos datos, porque de este modo se podrá observar cómo evolucionan las estadísticas en el tiempo y si existen cambios de tendencia respecto a cuestiones relacionadas con la implantación de la norma.

d) Finalmente, se valora positivamente que se haya utilizado un **lenguaje no sexista inclusivo** en la redacción del Proyecto.

Esta Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que cualquier centro directivo necesite en la elaboración de las Memorias de Análisis de Impacto Normativo y en la normativa de desarrollo que se derive de este Proyecto de Orden.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

Fdo: Almudena García Rosado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCJ3FD9U7VZXENU3SKDPH7GJCZ	PÁG. 3/4	



NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (Decreto 17/2012, de 7 de febrero):

▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007). ▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007). ▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, “La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual”
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALMUDENA GARCIA ROSADO

26/05/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmCJ3FD9U7VZXENU3SKDPH7GJCZ

PÁG. 4/4



2026-0026

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL DECRETO-LEY 1/2017, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA FAVORECER LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA.

Se informa el proyecto de Orden arriba referenciado, a petición de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía -en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública-, y en el artículo 4.2º.c) del *Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía*, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el proyecto de Orden y la solicitud de informe.

El proyecto de Orden consta de un artículo único (a través de cuyo único apartado se realiza una modificación puntual en el anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía), una disposición derogatoria y una disposición final.

La solicitud de informe, fechada el 25 de mayo de 2026, es acompañada de dos documentos:

- El acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración normativa, suscrito el 23 de mayo por la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- La Memoria de análisis de impacto normativo, suscrita el 21 de mayo por el Director General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada de la referida Consejería.

La solicitud especifica que *se ha declarado la tramitación de urgencia* del procedimiento de elaboración normativa.

Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Del contenido de la MAIN de 21 de mayo de 2026 destacamos, en lo relativo al ámbito del presente informe, lo que se expresa en materia de *cargas administrativas*:

- En su resumen ejecutivo, que la futura Orden no afecta a cargas administrativas, así como que no impone ninguna carga administrativa.
- En su apartado quinto se indica lo siguiente:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKVXGSU755BVM3P5JPJ9DPA62	PÁG. 1/2	



“La disposición proyectada no introduce nuevas cargas administrativas para la ciudadanía, las familias ni para los centros educativos adheridos.

Si bien la norma incorpora una nueva actuación de gestión vinculada a la tramitación de los pagos anticipados correspondientes a la mensualidad de septiembre del servicio de atención socioeducativa, esta se articulará íntegramente de oficio por parte de la Administración. En particular, la liquidación anticipada equivalente al 50% del importe bonificado del alumnado matriculado en el procedimiento ordinario se efectuará de manera automatizada a través de los sistemas internos de gestión ya existentes en el Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

Dado que el procedimiento se inicia y resuelve de oficio, no se requiere que los centros ni los usuarios realicen solicitudes, aporten documentación adicional ni cumplan con nuevas obligaciones de información o trámites específicos distintos de los ya previstos en el marco de la gestión ordinaria del Programa. Por todo ello, el impacto de la medida sobre las cargas administrativas se dictamina como nulo.”

Por otra parte, el proyecto de Orden no establece ni modifica ningún procedimiento administrativo; tampoco crea ningún órgano administrativo.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

En virtud de la *habilitación* contenida en la disposición final quinta del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, el proyecto de Orden modifica de manera puntual el anexo I del citado Decreto-ley (“Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía”).

Toda vez que la modificación se limita a establecer un *sistema de pago anticipado* -para lo que introduce una nueva base en el Programa, la ‘decimonovena bis’-, no emitimos observaciones sobre el proyecto de Orden.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKVXGSU755BVM3P5JPJ9DPA62	PÁG. 2/2	

Referencia: IEF_PR_CON_00051_2026

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL DECRETO-LEY 1/2017, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA FAVORECER LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 26 de mayo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, un escrito procedente de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, mediante el que se solicita informe sobre el siguiente proyecto normativo: ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL DECRETO-LEY 1/2017, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA FAVORECER LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA.

La solicitud va acompañada del acuerdo de inicio, el texto de la propuesta y la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

De acuerdo con el texto normativo y la MAIN aportada, la presente orden tiene como finalidad establecer un mecanismo de pago a los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía que permita anticipar el abono correspondiente a la mensualidad de septiembre, garantizando así que dichos centros dispongan de liquidez suficiente al inicio de cada curso escolar para hacer frente a los gastos derivados de la prestación del servicio de atención socioeducativa.

La necesidad de esta modificación normativa trae causa de la implantación de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa (ASE) para el alumnado de 1 y 2 años escolarizado en centros adheridos al Programa de ayuda a las familias a partir del curso 2026/27, acordada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 25 de marzo de 2026. Esta medida supone un cambio sustancial en el sistema de financiación y gestión de los ingresos de los centros adheridos, al pasar a ser la Agencia Pública Andaluza de Educación (APAE) la entidad encargada de abonar el 100 % del precio del servicio correspondiente a todo el alumnado matriculado en dichos tramos de edad.

La regulación actualmente vigente, contenida en la base decimonovena del Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, establece que los pagos a los centros se realizarán por mensualidades vencidas y previa justificación del servicio prestado. En consecuencia, la liquidación correspondiente al mes de septiembre no se produciría hasta el mes de octubre. Con anterioridad a la implantación de la gratuidad, los centros disponían parcialmente de financiación al inicio del curso mediante el cobro directo a las familias de la parte no bonificada del precio del servicio. Sin embargo, la gratuidad total del servicio elimina esa fuente inmediata de ingresos, generándose una situación de falta de liquidez especialmente significativa en el mes de septiembre.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que los centros tampoco perciben ingresos correspondientes al mes de agosto, al no tener este la consideración de mes hábil a efectos del Programa, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.1 del Decreto 76/2025, de 5 de marzo. Ello puede comprometer la capacidad de los centros para afrontar, al

1 / 3



EDUARDO LEON LÁZARO		28/05/2026 07:54	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXAYFX89S7P66UVTM7SD9FJP4G57	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

comienzo del curso escolar, gastos ordinarios imprescindibles para la prestación del servicio, tales como costes de personal, suministros o funcionamiento general del centro.

De la problemática descrita se desprende la necesidad de adaptar la regulación contenida en el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, con el fin de incorporar un sistema de pagos anticipados que permita dotar a los centros adheridos de financiación suficiente en el mes de septiembre, garantizando así la adecuada prestación del servicio y la efectividad de la medida de gratuidad implantada.

De esta forma, con la presente norma **se incluye la base decimonovena bis** en el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, que queda redactada en los siguientes términos:

“1. En base a lo estipulado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece la posibilidad de realizar pagos anticipados de la liquidación correspondiente a la mensualidad de septiembre de cada curso escolar que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación de la liquidación de dicho mes, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las ayudas reguladas en el presente Decreto-ley. En su caso, y dado ese carácter de adelanto de fondos, se podrá proceder en el momento de la justificación de la liquidación del importe restante de la mensualidad de septiembre a la eventual regularización de la cuantía de los pagos anticipados.

2. El pago anticipado por alumno será igual al 50% del importe bonificado del precio fijado para el servicio de atención socioeducativa por cada centro adherido para cada alumno o alumna matriculado en el procedimiento ordinario de admisión en cada centro.

3. En los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre, la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación publicará una resolución en la que se determinará la cuantía de los pagos anticipados a realizar a cada entidad colaboradora con convenio de colaboración suscrito para la gestión de las ayudas a las familias en su calidad de cesionarias del cobro de la ayuda con arreglo a lo previsto en la base cuarta.7, así como en la base séptima.5.d.

4. Para la realización de los pagos anticipados no se requerirá la prestación de garantía alguna por parte de las entidades colaboradoras.”

De conformidad con la MAIN, la disposición proyectada no implica incremento del gasto público ni la necesidad de dotaciones presupuestarias adicionales, dado que la medida prevista consiste exclusivamente en la anticipación temporal de pagos correspondientes a ayudas ya previstas y financiadas en el marco del Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

En consecuencia, la regulación no supone un aumento del coste total asociado al Programa de ayuda, sino únicamente una modificación en la gestión temporal de los pagos derivados de su ejecución.



EDUARDO LEON LÁZARO		28/05/2026 07:54	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXAYFX89S7P66UVTM7SD9FJP4G57	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

La implantación del sistema de pago anticipado será atendida con los créditos presupuestarios ya existentes y previstos para la financiación del Programa, sin perjuicio de las adaptaciones de gestión y tesorería que resulten necesarias para su aplicación.

Destacar que, de acuerdo con la memoria aportada, la entrada en vigor de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de 1 y 2 años desde el inicio del curso 2026/2027 determina la necesidad de que la presente modificación normativa se encuentre aprobada y vigente con carácter previo al comienzo de dicho curso escolar. Por ello, concurren razones de interés público que justifican la **tramitación urgente** de la norma, a fin de evitar disfunciones en la financiación de los centros adheridos y asegurar la correcta implantación de la medida acordada por el Consejo de Gobierno.

Conclusiones

Con la presente Orden se establece un mecanismo de financiación anticipada dirigido a los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias, que les permita disponer de la financiación necesaria en el inicio del curso escolar para una adecuada prestación del servicio.

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se desprende la ausencia de incidencia económica de este cambio normativo ya que la implantación del sistema de pago anticipado en el mes de septiembre se financiará con cargo a las dotaciones presupuestarias vigentes, no produciendo incremento adicional de gasto.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LÁZARO		28/05/2026 07:54	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXAYFX89S7P66UVTM7SD9FJP4G57	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Fecha: Ver informe de firma

Ref.:

Asunto: Informe Medios electrónicos

Orden modifica Anexo I del DL 1_2017 Primer Ciclo Infantil

**Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional**
Secretaría General Técnica

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Isla de la Cartuja
41092 Sevilla

Se ha recibido el escrito de esa Secretaría General Técnica a través del sistema BandeJA, con número de registro INT/2026/0000000001863783, mediante el que solicita a la Agencia Digital de Andalucía la cumplimentación del apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto de “Orden por la que se modifica el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía”, según dispone el artículo 7 bis 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Pues bien, una vez analizado el borrador del citado proyecto de Orden, se adjunta un anexo con el apartado de la MAIN solicitado.

EL DIRECTOR GERENTE
Raúl Jiménez Jiménez

C/ Gonzalo Jiménez de Quesada, 2
Edificio Torre Sevilla, Pl.3
41092 – Sevilla



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	02/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL764H5C6RM4HPAVQ7N WG5TL4S	PÁG. 1/4	



ANEXO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	02/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL764H5C6RM4HPAVQ7N WG5TL4S	PÁG. 2/4	



Proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía

Informe de “Medios electrónicos”

1. ANTECEDENTES

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).
- 3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA) cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

2. PROYECTO NORMATIVO

A petición de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se somete a la consideración de esta Agencia el proyecto de “Orden por la que se modifica el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía”, con objeto de que sea evacuado el informe sobre el apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

3. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Una vez revisado el proyecto normativo y tras realizar, por parte del Servicio de Sistemas Digitales de Educación, su análisis y estudio inicial, se concluye que los medios electrónicos precisos para dar cumplimiento al mismo, que corresponden a esta Agencia, están en el ámbito y alcance del sistema Séneca y la Secretaría Virtual vinculada, y que los cambios y adaptaciones a realizar son de índole menor y que se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema cubierto por el contrato actualmente en ejecución CONTR 2023 0000435212 “Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23-27” sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	02/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL764H5C6RM4HPAVQ7NWWG5TL4S	PÁG. 3/4	



Por último, se reseña que los trabajos a realizar se enmarcan en el Plan anual de actuación de la Agencia Digital de Andalucía para 2026:

- Eje estratégico 3: Digitalización de servicios públicos sectoriales.
- Línea de actuación 3.3E Digitalización del área competencial de Educación.
- Medida: 3.3E.1 Administración electrónica en el ámbito educativo.
- Proyecto: Adecuación tecnológica de las plataformas de gestión educativa SENECA y PASEN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	02/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL764H5C6RM4HPAVQ7NWDG5TL4S	PÁG. 4/4	

Fecha: La de la firma digital
S/Ref: SGT/LEG/ESV
N/Ref: FIS:FM/SF:NZD/mpp
Asunto: Informe BBRR-2026-31
Modificación D-L 1/2017

CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO
Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Secretaría General Técnica
C/ Juan Antonio de Vizarrón
41071 Sevilla

Con fecha 25 de mayo de 2026 ha tenido entrada en esta Intervención General, su escrito en el que se solicita el preceptivo informe previsto en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 132 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante ROFIGJA), aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, al proyecto de *“Orden por la que se modifica el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía”*.

En fecha 28 de mayo de 2026 se ha solicitado documentación, en concreto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 4.2.d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el cual a la fecha de emisión de este informe no se ha aportado.

Las bases propuestas no se ajustan a lo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía en régimen de concurrencia competitiva, habiéndose aprobado las mismas a través del *Decreto-Ley 1/2017 de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía*, en cuya tramitación no se emitió el informe de esta Intervención General. Es criterio de este centro directivo que en la tramitación de bases reguladoras de subvenciones que se tramiten como Decreto-Ley no procede la evacuación del informe previsto en el artículo 118.2 TRLGHP, ya que aunque desde el punto de vista material, el proyecto de disposición de Decreto-Ley no se distingue mucho en su naturaleza jurídica de unas bases reguladoras, desde el punto de vista formal, su rango normativo (equivalente al de la normativa que debe verificarse en el informe) y articulación concretas desbordan el ámbito estricto del artículo 118.2 del TRLGHP.

En la disposición final quinta del Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, se contiene una habilitación para que por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se dicten las disposiciones que sean necesarias para modificar y desarrollar las previsiones establecidas en los respectivos Anexos, regulándose en el Anexo I el Programa de ayuda a las



C/Juan Antonio de Vizarrón s/n 41071 Sevilla
Teléfono: 955 06 49 36
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		10/06/2026	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA6M2PFL9DQPCM9LLJBQNP79TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, cuya modificación es objeto de este informe.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 118.3 del TRLGHP y el artículo 132.5 del ROFIGJA, el alcance del presente informe se extiende a los siguientes extremos de las bases reguladoras previstos en los citados preceptos:

a) Plan estratégico de subvenciones.

La línea de ayuda contemplada en el proyecto de bases reguladoras objeto de este informe no está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deporte para el período 2023-2025, aprobado por la Orden de 15 de mayo de 2024 (BOJA número 97, de 21 de mayo de 2024), por lo que deberá incorporarse la referencia a estas bases reguladoras en el próximo Plan Estratégico que se apruebe en la Consejería de Cultura y Deporte.

b) Justificación del uso de herramientas de automatización para la tramitación de las subvenciones.

El proyecto de modificación de bases reguladoras se fundamenta en la necesidad de la implantación de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de 1 y 2 años escolarizado en centros adheridos al Programa de ayuda a las familias a partir del curso 2026/27. La modificación solo afecta a aspectos relativos al pago anticipado, y no a la forma de tramitación de éste.

Dado que la modificación regula únicamente aspectos que no afectan a la gestión electrónica del procedimiento de concesión, no procede emitir pronunciamiento sobre la justificación del uso de herramientas de automatización en el marco del proyecto de modificación de la citada Orden.

c) Requisitos que deben ser comprobados y certificados por el órgano instructor del expediente de subvención, a efectos de la fiscalización previa del compromiso de gasto.

El Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, en la base decimoprimer del Anexo I, establece que corresponde la resolución del procedimiento a la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación. Estando sometida dicha agencia al régimen de control financiero permanente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 93.2 y 94.5 del TRLGHP, y el artículo 24 de los Estatutos de la Agencia aprobados por el Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, no resulta de aplicación la previsión contenida en el artículo 118.3.b) del TRLGHP en orden a la determinación de los requisitos que deben ser comprobados y certificados por el órgano instructor del expediente a los efectos de la fiscalización previa del compromiso del gasto.

d) Forma y secuencia del pago.



C/Juan Antonio de Vizarrón s/n 41071 Sevilla
Teléfono: 955 06 49 36
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		10/06/2026	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA6M2PFL9DQPCM9LLJBQNP79TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De conformidad con el artículo 124 del TRLGHP, se incluye la base decimonovena bis en el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, que establece un pago anticipado del 50% de la liquidación correspondiente a la mensualidad de septiembre de cada curso escolar, que supone una entrega de fondos con carácter previo a la justificación de la liquidación de dicho mes.

e) Plazo y forma de justificación.

No se ve afectado por la modificación que se proyecta.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 118.2 y 3 del TRLGHP y en el artículo 4.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante RPCS), aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 132 del ROFIGJA, y sin perjuicio del resto de los informes señalados en los apartados 2 y 3 del artículo 4 del RPCS, que deberán solicitarse y emitirse, en su caso.

EL INTERVENTOR GENERAL



C/Juan Antonio de Vizarrón s/n 41071 Sevilla
Teléfono: 955 06 49 36
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		10/06/2026	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA6M2PFL9DQPCM9LLJBQNP79TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha:

Asunto:

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL DECRETO-LEY 1/2017, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA FAVORECER LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA.

Remitente: DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA

Destinatario: CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Con fecha 2 de junio de 2026, se ha remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, el Proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo I del Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, a los efectos de realización de las observaciones que se consideren oportunas. Tras el análisis del texto se comunica que esta Dirección General no realiza observaciones al mismo.

Fdo. Ignacio Cepeda Carrión
DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA



IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION		02/06/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAARQZ93BDGQ5SYGLJ6F89H8PBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EXPTE. 154/2026

A) INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON CARÁCTER PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL DECRETO-LEY 1/2017, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA FAVORECER LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA

Habiéndose recibido el 16 de junio de 2026 la correspondiente petición por parte de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos:

I- Antecedentes.

Con fecha 15 de mayo de 2026 se recepciona en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada solicitando la validación del proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompañaba de:

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)
- Texto del proyecto de Orden (Borrador 0).
- Propuesta de acuerdo de inicio de fecha 15 de mayo de 2026 suscrita por el Director General justificando la tramitación por la vía de urgencia de la disposición.
- Designación del coordinador para la tramitación del proyecto de Orden.

La Secretaría General Técnica emitió informe de validación el 20 de mayo de 2026, previo a la adopción del acuerdo de inicio por la Sra. Consejera, suscrito el 23 de mayo de 2026.

Mediante comunicación de 16 de junio de 2026 de la Dirección General, se remite el denominado “Borrador 2, de 16 de junio de 2026” así como la correspondiente MAIN actualizada en la misma fecha, para su preceptivo informe por esta Secretaría General Técnica.

II- Marco normativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica su capítulo I del título I a regular las enseñanzas de educación infantil, haciéndolo concretamente en los artículos 12 a 15. Conforme a los citados artículos la educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose esta etapa en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. Asimismo, la educación infantil tiene carácter voluntario siendo su finalidad la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

A nivel autonómico, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 41.3 que la educación infantil tiene carácter voluntario y que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Página 1 de 8

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	19/06/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imWUDGP7WSFYKE2A4B8SKW6AXXV	PÁG. 1/8	

El artículo 41.4 dispone que las familias podrán colaborar en la financiación del primer ciclo en función de sus ingresos económicos, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

A través del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, se estableció el marco normativo que dotaba a este ciclo de un marcado carácter educativo y se regularon cuestiones como la autorización de los centros, su organización y funcionamiento, los servicios a prestar, la planificación de puestos escolares y la admisión en ellos, previendo un modelo de financiación de estos puestos mediante convenio con los centros que no fuesen de titularidad de la Junta de Andalucía.

Este decreto fue modificado por el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, que estableció el sistema de ayudas, dirigido a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil. Dicha norma vino a regular el Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía y la adhesión a dicho Programa de los centros educativos específicos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha establecido para las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias la regulación relativa a los distintos servicios que se prestarán. Entre dichos servicios, cobra especial relevancia el servicio de atención socioeducativa, reconociéndose su gratuidad para el alumnado de dos años.

Por último, aludir al Acuerdo de 25 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso 2026/2027.

III- Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para la aprobación de la Orden, deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (en adelante, EAA), cuyo artículo 45.1 señala que: *“En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”*. Por otro lado, el artículo 74.1.1ª del EAA, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

El ejercicio de las competencias exclusivas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.1º del texto estatutario *“la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución”*. Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	19/06/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imWUjDGP7WSEYKE2A4B8SKW6AXXV	PÁG. 2/8	

A su vez, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Respecto a la norma habilitante para modificar el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, habría que acudir a la disposición final quinta del mencionado decreto, que dispone lo siguiente:

“1. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones que sean necesarias para modificar y desarrollar, en su caso, las siguientes previsiones establecidas en los respectivos anexos:

a) Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía(...).”

Por otra parte, la potestad para dictar normas reguladoras de subvenciones, viene atribuida a los titulares de las Consejerías en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En cuanto a la forma, el art. 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revisten la forma de Órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías las disposiciones y resoluciones de tales órganos.

De acuerdo con lo anterior, respecto de la competencia que se ejerce se advierte que debe corregirse el borrador de la orden, más concretamente los párrafos decimoquinto y decimosexto de la parte expositiva.

IV – Objeto y estructura.

El proyecto de Orden tiene por objeto, conforme a su artículo único, modificar las bases reguladoras por las que se rige el Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, contenidas en el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

En cuanto a su estructura, el proyecto normativo está dividido en una parte expositiva y una parte dispositiva.

La parte dispositiva contiene un único artículo por el que se modifica la base decimonovena bis del Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo.

- Artículo Único. Modificación del Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

La parte final está constituida por una disposición derogatoria y una disposición final única:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	19/06/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imWUDGP7WSFYKE2A4B8SKW6AXXV	PÁG. 3/8	

- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final única. Entrada en vigor.

Por lo demás, la estructura se estima adecuada.

V- Tramitación hasta la fecha.

Consta en el expediente la necesidad de su tramitación por la vía de urgencia de conformidad con el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que implica que no será preciso el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles.

El 20 de mayo de 2026 se emitió por esta Secretaría General Técnica informe de validación al borrador de proyecto de orden. Analizadas las observaciones, recomendaciones y sugerencias contenidas en el citado informe de validación, la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada emite informe de adaptación incorporando las modificaciones acometidas tanto al texto articulado del proyecto de orden (Borrador 1) como a su Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) actualizada con fecha 21 de mayo de 2026.

Tras la suscripción por la Sra. Consejera del acuerdo de inicio el 23 de mayo de 2026, constan hasta la fecha la realización de los siguientes trámites:

Por el centro directivo proponente:

-Mediante Resolución de 25 de mayo de 2026, de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, se procedió a otorgar trámite de información pública del proyecto de orden citado, con la finalidad de que la ciudadanía, entidades, asociaciones, organizaciones y colectivos interesados pudieran realizar las observaciones, alegaciones y aportaciones que estimen pertinentes. (BOJA núm. 102, de 29 de mayo de 2026).

Según la MAIN remitida, el trámite se realizó entre el 1 de junio y el 10 de junio de 2026.

Con fecha 16 de junio de 2026 se emitió por la Dirección General informe de valoración sobre las alegaciones planteadas en el trámite de audiencia y en el trámite de información pública, así como relativo a la adaptación del proyecto adaptación a los informes preceptivos.

Por esta Secretaría General Técnica:

A) Se solicitaron los siguientes informes preceptivos:

- Informe de observaciones de la Unidad de género de la Consejería, de conformidad con con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación de Impacto de Género, emitido el 26 de mayo de 2026.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía, Hacienda y Fondos Europeos y Diálogo Social, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. Fue emitido el 28 de mayo de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	19/06/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imWUjDGP7WSEYKE2A4B8SKW6AXXV	PÁG. 4/8	

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, emitido el 27 de mayo de 2026, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de conformidad con lo establecido en artículo 4.3.a) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, emitido el 2 de junio de 2026 sin observaciones.
- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 4.2.a) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Dicho informe fue emitido el 10 de junio de 2026.

B) Se realizaron las siguientes comunicaciones preceptivas de la tramitación del proyecto:

-A la Agencia Digital de Andalucía, de conformidad con el apartado 1. c) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se envió la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por esa Agencia fuera cumplimentada el apartado “Medios electrónicos”, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC.

- Al Insituto Andaluz de la Mujer, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, sin que hasta la fecha se haya recibido informe u observación alguna.

- A la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Hasta la fecha no se han recibido observaciones.

Consideramos que la tramitación del expediente se adecua a lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

VI- Observaciones al texto.

-A la parte dispositiva:

Artículo Único. *Modificación del Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	19/06/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imWUDGP7WSFYKE2A4B8SKW6AXXV	PÁG. 5/8	

De acuerdo con la directriz 55 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, en relación con las especificidades en las disposiciones modificativas, el texto marco, que es el que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación, deberá expresar con claridad y precisión los datos de la parte que modifica y el tipo de modificación realizada (adición, nueva redacción, supresión, etc.).

En este sentido, proponemos para el texto marco la siguiente redacción: “*Se adiciona la base decimonovena bis al Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, que queda redactada en los siguientes términos: (...)*”

Respecto al texto de regulación, que es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación (directriz 56), sugerimos en el apartado primero sustituir la expresión “se establece la posibilidad” por la conjugación verbal “se podrán”. Asimismo, en coherencia con ello se recomienda utilizar el tiempo verbal “supondrán”: “1. En base a lo estipulado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, **se podrán** realizar pagos anticipados de la liquidación correspondiente a la mensualidad de septiembre de cada curso escolar que **supondrán** entrega de fondos (...)”.

La expresión “en el presente Decreto-ley” debe ser sustituida por “*en el presente decreto-ley*”. En este sentido véase la prescripción relativa al uso de las mayúsculas contenida en el Apéndice V.a) 2.º de las Directrices de Técnica Normativa.

En cuanto al apartado segundo estimamos que la redacción del mismo se podría simplificar con el objeto de facilitar su lectura y comprensión. Así, dada la alusión al pago anticipado “*por alumno*” al inicio de la oración, consideramos que resulta reiterativa la expresión in fine “*para cada alumno matriculado en el procedimiento ordinario de admisión en cada centro*”.

Por último, en el apartado tercero atendiendo a la directriz 66 de las Directrices de Técnica Normativa, que establece que las remisiones normativas deberán indicarse mediante expresiones como “de acuerdo con”, “de conformidad con”, se sugiere sustituir la expresión “*con arreglo a lo previsto en*” por “*de acuerdo con*”. Se recuerda que de conformidad con la directriz 64 deberá evitarse la proliferación de remisiones. En cuanto a las citas, según la directriz 68 se deberá utilizar la cita corta y decreciente, salvo que afecta a anexos en los que se admitirá la cita ascendente. Por ejemplo, apartado 7 de la base cuarta.

-Al pie de firma

En el pie de firma, en caso de que en la fecha de suscripción de la orden aún no haya tomado posesión el nuevo Consejo de Gobierno, deberá figurar que la Consejera se encuentra en funciones, del siguiente modo:

“M.º DEL CARMEN CASTILLO MENA

Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, **en funciones.**”

B) INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON RESPECTO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

Página 6 de 8

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	19/06/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imWUDGP7WSEYKE2A4B8SKW6AXXV	PÁG. 6/8	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe.

A la vista del contenido de la última versión de la MAIN, suscrita por el Director General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada el 16 de junio de 2026, esta Secretaría General Técnica realiza las siguientes observaciones:

Resumen ejecutivo.

El apartado cuarto del resumen ejecutivo que lleva por rúbrica “Tramitación” aparece sin cumplimentar en lo relativo al campo de resultado y valoración de las aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública.

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

Revisar el contenido de este apartado en congruencia con lo expuesto en el punto tercero de este informe denominado “Competencia y rango normativo” en cuanto a la competencia de la Junta de Andalucía para la aprobación de la orden.

8. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

De conformidad con el punto 2.12.b) de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se recuerda que en el caso de que se acuerde la tramitación urgente del procedimiento, en la Memoria se mencionará la existencia de dicho acuerdo, así como las circunstancias que le sirven de fundamento conforme a lo previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el párrafo quinto referido a los informes preceptivos que se han recabado falta la mención al Informe de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública emitido el 2 de junio de 2026 de conformidad con lo establecido en artículo 4.3.a) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, sin formular observaciones.

A continuación del listado de informes preceptivos se propone incluir un párrafo referido a las “comunicaciones preceptivas”, en el que se reflejen aquellas que han sido realizadas por esta Secretaría General Técnica.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

ASESOR TÉCNICO-INFORMES

Fdo.: Mónica Gómez Jiménez

Sevilla, fecha de la firma
EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E
INFORMES

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Página 7 de 8

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	19/06/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imWUDGP7WSFYKE2A4B8SKW6AXXV	PÁG. 7/8	

Conforme

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

Página 8 de 8

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	19/06/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MONICA GOMEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imWUDGP7WSFYKE2A4B8SKW6AXXV	PÁG. 8/8	

INFORME AJ-CDEFP 2026/149 PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL DECRETO-LEY 1/2017, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA FAVORECER LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA.

Asunto: Disposición de carácter general. Orden modificación Decreto ley. títulos competenciales. Tratamiento del pago anticipado. Justificaciones.

Habiéndose remitido desde la Secretaría General Técnica petición de informe sobre el asunto arriba referenciado, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cumple poner de manifiesto las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – Se solicita informe sobre el proyecto normativo antes referido y la propuesta de inicio del expediente mantiene que habiéndose implantado la gratuidad del servicio de atención socioeducativa en el primer ciclo de educación infantil regulado en el Decreto-ley 1/2017 de 28 de marzo, se advierte un sistema de financiación aplicable a los centros adheridos al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía y se advierte que ello genera en los centros adheridos al Programa, necesidades de tesorería al inicio del curso escolar.

En ello se razona la pretensión de modificar el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, con objeto de habilitar un sistema de pago anticipado que garantice la adecuada financiación de los centros adheridos en el mes de septiembre y hace que la fecha en la que nos encontramos aboque a la declaración de tramitación por la vía de urgencia a fin de que la disposición pueda estar en vigor antes del inicio del curso 2026/27 y resultar plenamente aplicable desde su comienzo.

La tramitación de urgencia compele a reducir los tiempos de estudios jurídicos y la emisión del presente informe, no obstante, adelantamos nuestra disposición de cara a requerimientos de estudios mas detenidos sobre extremos concretos en los que se mantengan dudas.

SEGUNDA. – Por Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía se incluyeron ex Anexo I las bases reguladoras por las que se rige el Programa de ayuda que tiene por objeto la concesión de ayudas económicas para fomentar la escolarización del alumnado menor de 3 años en centros educativos específicos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía.

La Disposición final quinta del propio DL 1/17 habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones que sean necesarias para modificar y desarrollar, en su caso, el Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRF25F07B288DFBD51C783C6700	PÁG. 1/11	



También sería de alta relevancia la apreciación contenida en la Disposición final sexta del DL 1/17 que en previsión a modificaciones contiene que *“Las determinaciones incluidas en las normas reglamentarias que son objeto de modificación por este Decreto-ley podrán ser modificadas por normas del rango reglamentario correspondiente a la norma en que figuran”*.

La habilitación de la norma sectorial es una condición necesaria, si bien aunque el Decreto-ley faculte al titular de la Consejería para modificar o desarrollar los anexos, la habilitación sectorial del Decreto-ley lo que sin duda le permite es cambiar aspectos propios de la materia (como ratios, tramos de renta, plazos de solicitud o criterios de admisión), sin embargo no se deriva de ello automáticamente la viabilidad de alterar -vía orden- el régimen económico-financiero y de fiscalización de la Junta de Andalucía blindado por el artículo 124 del TRLGHP ideando fórmulas de pago anticipado que contradiga los límites generales impuestos por la ley general de hacienda, a menos que la propia Ley del Presupuesto anual de la Junta o una norma con rango de Ley (el propio cuerpo del Decreto-ley, no su anexo reglamentario) la excepcione expresamente para esa línea de subvenciones.

Ya en ocasiones anteriores distintos informes del Gabinete Jurídico advertían del alcance sustantivo de las competencias de la Consejería. Así se podrían citar los informes INFORME SSCC2025/4 al decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la comunidad autónoma de Andalucía, o el informe de esta misma Asesoría Jurídica 092/11-D a la Orden de 8 de marzo de 2011 o el más reciente AJ-CDEFP 2025/30 al proyecto de orden por el que se desarrollan los procedimientos de admisión para el primer ciclo de educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al programa de ayuda a las familias y se modifican los anexos I y II del decreto ley 1/2017 de 28 de marzo de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía. Es por ello que en el presente caso la mera remisión sin más a la DF 5ª del DL 1/2017 resultaría insuficiente a los fines pretendidos.

Tener también presente que el programa regulado en el DL1/2017 fue concebido bajo el régimen de pagos mensuales "a justificar", donde el devengo nace con la prestación efectiva del servicio (la asistencia real del alumno). Alterar de raíz la naturaleza jurídica del gasto -pasar de un pago por servicio prestado a un adelanto financiero- requiere una justificación de interés público excepcional (y ya en línea a ello se adelanta que no suele aceptarse por los tribunales de justicia como justificación en tal sentido exclusivos problemas de liquidez de los centros). En todo caso la Orden de la Consejera debe motivar jurídicamente en su preámbulo que no está creando una norma financiera ex Novo, sino tan solo ejecutando la habilitación del Decreto-ley en perfecta armonía con el artículo 124 del TRLGHP y la cobertura presupuestaria anual (el borrador de la Orden debe ir obligatoriamente acompañado de memoria económica que justifique la excepcionalidad por interés social y la cobertura financiera en los presupuestos autonómicos vigentes de ese ejercicio). Todo ello obliga a una detallada justificación no solo de excepcionar reglas generales y habilitar el pago anticipado sino también la idea de prescindir de garantías para cubrir fondos públicos.

En tal línea se aprecia en primer lugar, que la justificación dada en el preámbulo de la orden mantiene que *“la presente orden responde a una necesidad objetiva y concreta: la implantación progresiva de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa genera un desfase de tesorería en los centros adheridos al Programa de ayuda que compromete su capacidad de prestar el servicio en el mes de septiembre. La*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRF25F07B288DFBD51C783C6700	PÁG. 2/11	



habilitación de un mecanismo de pago anticipado constituye la única vía para corregir este problema de financiación sin alterar la estructura del programa de ayudas vigente.(...) la regulación se orienta directamente a la consecución del objetivo perseguido: garantizar que los centros adheridos dispongan de la liquidez necesaria al inicio de cada curso escolar para poder seguir prestando el servicio de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, contribuyendo así al cumplimiento de los fines sociales del Programa de ayuda” Si bien ello, se podrían adicionar razones en línea a la garantía del derecho universal a la educación, la equidad, la continuidad de servicios esenciales, la sostenibilidad y protección de la red de centros, estabilidad del empleo educativo, la función asistencial la exigencia de conciliación o la vocación compensatoria de la ayuda..... o la idea de que la modulación pretendida se alinea con el espíritu del redactor de origen del decreto Ley sin desvirtuar lo allí ordenado.

TERCERA. - Otra cuestión relevante es sostener el pleno respeto y encaje de la orden pretendida con las facilidades financieras que el propio Parlamento andaluz aprueba cada año en sus cuentas generales y con la propia normativa reguladora de la línea de subvención de la que trata.

La propuesta de Orden solo incluye un Artículo único que queda redactado adicionado a las bases reguladoras la «Decimonovena bis y en sede de pago anticipado en los términos que transcribimos:

- “1. En base a lo estipulado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrán realizar pagos anticipados de la liquidación correspondiente a la mensualidad de septiembre de cada curso escolar que supondrán entrega de fondos con carácter previo a la justificación de la liquidación de dicho mes, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las ayudas reguladas en el presente decreto-ley. En su caso, y dado ese carácter de adelanto de fondos, se podrá proceder en el momento de la justificación de la liquidación del importe restante de la mensualidad de septiembre a la eventual regularización de la cuantía de los pagos anticipados.
2. El pago anticipado correspondiente al alumnado matriculado en el procedimiento ordinario de admisión será igual al 50 % del importe bonificado del precio fijado para el servicio de atención socioeducativa por cada centro adherido.
3. En los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre, la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación publicará una resolución en la que se determinará la cuantía de los pagos anticipados a realizar a cada entidad colaboradora con convenio de colaboración suscrito para la gestión de las ayudas a las familias en su calidad de cesionarias del cobro de la ayuda de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 de la base cuarta, así como en el apartado 5.d) de la base séptima.
4. Para la realización de los pagos anticipados no se requerirá la prestación de garantía alguna por parte de las entidades colaboradoras.”»

En tal pretensión se ha de tener presente los principios básicos e infranqueables que debe respetar cualquier comunidad autónoma al diseñar un pago anticipado y que se recogen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), especialmente el artículo 34.4, que regula el régimen de pagos y permite expresamente los pagos anticipados si están previstos en las bases reguladoras, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS: Relevante para analizar el régimen de garantías y las posibles excepciones a su prestación (artículos 42 y siguientes).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRF25F07B28DFBD51C783C6700	PÁG. 3/11	



Por su parte y sin perjuicio de todo lo referenciado en Consideraciones anteriores se ha de estar a las normas en vigor que en nuestra Comunidad Autónoma enmarcan los límites presupuestarios y las competencias específicas de la Junta de Andalucía citándose a estos efectos el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHP) siendo su artículo 124.1 el que regula las limitaciones de los pagos anticipados (el tope general del 50% y las condiciones para exceptuarlo), así como la prohibición de pago si existen justificaciones pendientes, el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía desarrollando el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras y la ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía (vigente para el ejercicio actual 8/2025 en cuanto incluyan disposiciones específicas que amplían o matizan los porcentajes de anticipo permitidos (hasta el 100%) para determinadas políticas sectoriales o de interés social.

En lo relativo al marco jurídico de los centros de educación infantil y las competencias de la Consejería es esencial citar el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía pero también el Decreto 149/2009, de 12 de mayo que regulaba de forma general los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía y el más reciente Decreto 76/2025 de 5 de marzo clave para entender el régimen de las entidades colaboradoras.

Al respecto las referencias que encontramos en la última versión de MAIN se limitan a mantener que *“La modificación normativa se limita a incorporar una modalidad de pago anticipado en el marco del Programa de ayuda a las familias regulado en el Anexo I del citado Decreto-ley, manteniendo la estructura, naturaleza y régimen jurídico del sistema de ayudas vigente. Asimismo, la regulación resulta compatible con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular con su artículo 34.4, que prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Igualmente, la disposición mantiene la coherencia con el régimen jurídico aplicable a los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en Andalucía y con las medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma para la implantación progresiva de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa.”*

Ciertamente con respecto a la figura de pago anticipado, la LGS 38/2003 reconoce que, con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de los beneficiarios, se contempla la posibilidad de realizar pagos a cuenta y anticipados si bien son las bases reguladoras las que deban contener previsión de la referida posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. Siendo ello, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención advirtiéndose que en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRF25F07B288DFBD51C783C6700	PÁG. 4/11	



Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

La exigibilidad de las garantías atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dentro del marco legislativo andaluz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.d) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se podrá establecer la posibilidad de efectuar pagos anticipados.

Por su parte la Ley de Presupuestos de Andalucía en vigor 8/2025, sin perjuicio de las particularidades referidas en su Artículo 31 y como Complemento a la financiación de los conciertos educativos y justificación de las cantidades abonadas por la Administración a los centros docentes concertados, recoge en su artículo 29 normas en materia de subvenciones y ayudas expresando que “1. Como excepción a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, podrá abonarse hasta el 100% del importe de las siguientes subvenciones:

- a) Las concedidas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas relacionados con el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, minorías étnicas, personas migrantes, grupos con graves problemas sociales, colectivos en riesgo de exclusión social, atención a la infancia y la adolescencia, personas con discapacidad, mayores, emigrantes andaluces retornados, comunidades andaluzas, emigrantes temporeros andaluces, el voluntariado a cargo del programa presupuestario 3.1.H, proyectos para la erradicación de la violencia de género y la trata de mujeres y personas menores con fines de explotación sexual, programas de cooperación al desarrollo, acciones para la igualdad y la promoción de las mujeres, fondo de emergencias, programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas y las subvenciones a las primas por la contratación de seguros agrarios reguladas en el Decreto 63/1995, de 14 de marzo, por el que se regulan subvenciones a los seguros agrarios en Andalucía.
- b) Las concedidas a las corporaciones locales.
- c) Aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario.

2. Durante el ejercicio presupuestario de 2026, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza a los órganos competentes para conceder subvenciones o ayudas para, con cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como para suspender o no realizar las convocatorias futuras.

Del mismo modo, y con el mismo fin de interés general, los órganos competentes para conceder subvenciones o ayudas podrán modificar las bases reguladoras vigentes para prever, como causa de modificación de las resoluciones de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación, por estos motivos, de las subvenciones concedidas en el momento de la entrada en vigor de esta ley, si no estuvieran previstos en las bases o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRF25F07B288DFBD51C783C6700	PÁG. 5/11	



convocatorias que resultasen en su caso de aplicación, o en caso de subvenciones nominativas o excepcionales sin previsión expresa en el mismo sentido, requerirá la previa solicitud o la conformidad de sus beneficiarios.

3. Las subvenciones previstas en el apartado 1 podrán quedar exoneradas de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuando así lo establezca su normativa reguladora.

Alineado con ello, la propuesta de orden incluiría en las bases reguladora la posibilidad de realizar pagos anticipados sólo de la liquidación correspondiente a la mensualidad de septiembre de cada curso escolar tomando por referencia el 50 % del importe bonificado del precio fijado para el servicio de atención socioeducativa por cada centro adherido se presupone que del año precedente y sin que ello exima a que en el momento procedimental pertinente se proceda a la justificación y a la liquidación del importe restante de la mensualidad de septiembre.

La Dirección General de Presupuestos apunta a su vez que “la regulación no supone un aumento del coste total asociado al Programa de ayuda, sino únicamente una modificación en la gestión temporal de los pagos derivados de su ejecución. La implantación del sistema de pago anticipado será atendida con los créditos presupuestarios ya existentes y previstos para la financiación del Programa, sin perjuicio de las adaptaciones de gestión y tesorería que resulten necesarias para su aplicación.”

CUARTA. - Sentado lo anterior y en términos más generales, ha de examinarse el procedimiento que debe seguirse para la elaboración de la disposición del proyecto de modificación de Orden sometido a nuestra consideración.

1.- Al tratarse de una disposición de carácter general el procedimiento aplicable para su elaboración el contenido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias.

Debe recordarse cómo el Tribunal Constitucional (cfr. entre otras, la Sentencia 15/1989, de 26 de Enero, F.J. 7º) destaca que es ésta una materia en la que las Comunidades Autónomas gozan de competencia exclusiva cuando se trata del procedimiento para la elaboración de sus propias normas de carácter general, recogiendo dicha competencia en el caso de Andalucía en el artículo 13.4º del Estatuto de Autonomía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con normativa específica de carácter propio determinante del cauce a través del cual se debe desarrollar la elaboración de las disposiciones autonómicas de carácter general. Nos referimos a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 7 de noviembre), artículo 45, cuyo contenido es similar al del artículo 24 de la Ley 50/1997 de 27 de Noviembre, del Gobierno si bien se recuerda que ha sido objeto de diferentes modulaciones siendo la más reciente la producida vía Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero pero afectándole también el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre de 2021 y la disposición final 10.4 de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRF25F07B288DFBD51C783C6700	PÁG. 6/11	



Así, dicho precepto establece los siguientes trámites para la elaboración de disposiciones de carácter general; a saber:

- a) Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
- b) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.
- d) Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.
Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho. El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.
- e) No será necesario el trámite de audiencia previsto en la letra anterior, si las organizaciones o asociaciones mencionadas hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en la letra c).
- f) Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.
- g) Junto a la memoria o informe sucintos que conforman el expediente de elaboración del reglamento se conservarán en el expediente todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas, así como informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto.

En todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes. Finalmente, será solicitado, en los casos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRF25F07B288DFBD51C783C6700	PÁG. 7/11	



que proceda, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La entrada en vigor de los reglamentos requiere su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se recuerda que es el servicio de legislación de la Consejería el que debe advenir la concurrencia de todas las actuaciones preceptivas a realizar y que resultan previas al paso de solicitud del presente informe al Gabinete Jurídico., si bien en el presente caso, constan diferentes actuaciones entre las que se destacan las valoraciones de la SGT en su informe de validación inicial de 20/5/26 y el ulterior de 19/6/2026, informe de la DG Presupuestos de 28/5/2026, informe SGAP de 27/5/2026, informe de la Intervención General de 10/6/2026 y MAIN en su redacción última de 22/6/2026. Todas las valoraciones han sido razón de la evolución de la redacción ahora propuesta.

En este punto, debe señalarse que, conforme a la doctrina sentada por el Consejo Consultivo de Andalucía, a la hora de elaborar disposiciones de carácter general, la Administración debe mostrar un rigor estricto en la observancia de los requisitos de carácter adjetivo o procedimental que vengan legalmente impuestos a la actividad administrativa de producción normativa, porque ésta, al igual que los requisitos de naturaleza sustantiva, se integran en el ordenamiento jurídico, al que se encuentran vinculados en su actuación todos los poderes públicos, como claramente ponen de manifiesto los artículos 9.1 y 103.1 de la Constitución. Por tanto, la observancia del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general debe ser escrupulosa, pues, si el procedimiento cumple una función de garantía para el ciudadano en relación con las decisiones administrativas, tanto mayor debe ser su exigencia cuando se trata de elaborar normas que se van a insertar en el ordenamiento jurídico, teniendo vocación de generalidad.

Igualmente, habrá que estarse también a las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (en adelante LPACAP), dedicadas a *“la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”*.

Recordamos al respecto, no obstante, que la aplicación de parte de esos artículos quedó afectada por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional con ocasión de la Sentencia de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad núm. 3628-2016 interpuesto por la Generalidad de Cataluña, contra diversos preceptos de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre ellos, algunos de dicho Título VI. Concretamente, el fallo de esta Sentencia del TC:

* Declara inconstitucional y nulo los incisos “o Consejo de Gobierno respectivo” y “o de las consejerías del Gobierno” del párrafo tercero del art. 129.4 de la Ley 39/2015 (*“Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferida, con carácter general al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.”*)

El TC afirma que el legislador estatal ordinario carece de competencia para distribuir poderes normativos entre las instituciones autonómicas, en general, y para asignar, quitar, limitar o repartir la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRF25F07B288DFBD51C783C6700	PÁG. 8/11	



potestad reglamentaria en las Comunidades Autónomas, en particular. Al reservar al Estatuto autonómico las decisiones en torno a la titularidad de la potestad reglamentaria en las Comunidades Autónomas, el art. 147.2 c) CE ha excluido que puedan ser objeto de la legislación ordinaria.

Por ello concluye que el párrafo es inconstitucional, pero no por contradecir lo dispuesto en el art. 68.1 EAC (Estatuto de Autonomía de Cataluña), sino, simplemente, por regular aspectos que la Constitución ha remitido a los Estatutos de Autonomía, esto es, cuestiones que integran su “contenido necesario y reservado” (STC 93/2015, FJ 3), “contenido constitucionalmente obligado” (STC 31/2010, FJ 4) o “contenido mínimo necesario” (STC 247/2007, FJ 12).

Ahora bien, el TC estima la impugnación, pero solo parcialmente, esto es, sólo en el sentido de declarar la inconstitucionalidad de los incisos “o Consejo de Gobierno respectivo” y “o de las consejerías del Gobierno”.

* Declara contrario al orden constitucional de competencias, en los términos del fundamento jurídico 7 b) de esta Sentencia, los arts. 129 (salvo el apartado 4, párrafos segundo y tercero), 130, 132 y 133.

El artículo 129 se refiere a “Principios de buena regulación”: el artículo 130, a la “Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación”; el 132, a la “Planificación normativa”, y el 133, a la “Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos”.

El TC afirma que estos artículos se refieren al ejercicio, por parte de los gobiernos nacional y autonómico, tanto de la potestad reglamentaria como de la iniciativa legislativa. Se aplican, por tanto, a las iniciativas de rango legal de las Comunidades Autónomas, por lo que invaden las competencias que estas tienen estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes, razón por la cual estima el recurso en este punto.

No obstante, el TC no declara su nulidad, por cuanto tales preceptos se refieren también a las iniciativas legislativas del Gobierno nacional, de manera que únicamente los declara no aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas.

* Por último, declara contrarios al orden constitucional de competencias, en los términos del fundamento jurídico 7 c), el art. 132 y el art. 133 (salvo el inciso de su apartado 1 “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública*” y el primer párrafo de su apartado 4).

El artículo 132 de la Ley 39/2015, que se refiere a la “Planificación normativa”, establece, a juicio del TC, “*una regulación de carácter marcadamente formal o procedimental que desciende a cuestiones de detalle (periodicidad, contenido y lugar de publicación del plan normativo)*”. Concluye por ello el Tribunal que “*De acuerdo con la STC 91/2017, FJ 6, esta previsión no puede entenderse amparada en el título bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), por lo que invade las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRF25F07B288DFBD51C783C6700	PÁG. 9/11	



En cuanto al artículo 133, sobre “Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos”, el TC excluye de la declaración como contrario al orden constitucional, tanto el primer inciso del apartado 1 (“*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública*”), como el primer párrafo del apartado 4 (“*Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen*”), y ello por cuanto contienen normas con parecido tenor que pueden reputarse bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), aplicables en cuanto tales a la elaboración de reglamentos autonómicos. Por el contrario, las demás previsiones del art. 133, en la medida que descienden a cuestiones procedimentales de detalle, desbordando el ámbito de lo básico, vulnerarían las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas en relación con la elaboración de sus propias disposiciones administrativas.

En consecuencia, el TC declara que los arts. 132 y 133 (salvo las partes referidas: primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado 4) son contrarios al orden constitucional de competencias, resultando por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas. El TC entiende que tampoco en este caso la declaración de la invasión competencial conlleva la nulidad, habida cuenta de que los preceptos se aplican en el ámbito estatal (sin que ello fuera objeto de controversia en el citado proceso).

Aún dentro de cuestiones formales, surge la necesidad de referirse a la forma elegida en el proyecto para que se integre esta disposición en el Ordenamiento Jurídico: Orden de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

En primer lugar, la forma de “Orden” implica abordar la potestad reglamentaria de que disponen los titulares de las Consejerías. Básicamente, son tres los supuestos en que aquella potestad les corresponde:

Cuando se trata de la organización interna de la Consejería (la conocida como “potestad reglamentaria doméstica”).

Cuando cuenta con una previa habilitación para ello, de acuerdo con el ordenamiento vigente (conforme a la STC 185/1995, de 14 de diciembre -F.J. 6º c)-, dicha habilitación habrá de venir prevista en norma de rango legal).

Cuando la disposición reglamentaria no viene tanto a desarrollar otras normas previas, sino a disponer la simple ejecución reglada de las mismas, como se destaca en el Dictamen del Consejo de Estado de 23 de diciembre de 1997 (*Consideración 3ª*).

El artículo 44.2 de la Ley andaluza 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone expresamente que “*Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRF25F07B288DFBD51C783C6700	PÁG. 10/11	



podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”.

A su vez sería la Disposición adicional tercera del Decreto 20/2021 de 17 de febrero por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato la que faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

La disposición final quinta del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Nos remitimos y remitimos aquí a las valoraciones al respecto efectuadas al comienzo del presente informe.

También y dentro de las valoraciones generales a las que nos debemos, respecto del contenido y forma de redacción de toda orden y sus modificaciones, hemos de recordar las disposiciones de la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros y de la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública por la que se establecen los criterios para la redacción de proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Finalmente, y atendiendo al momento en el que se evacua el presente informe se ha de recordar la situación “en funciones” del Gobierno y la necesidad de adicionar a las justificaciones, razones sobre la viabilidad y ajuste a derecho como actuación o gestión administrativa ordinaria antes de proceder a la publicación de la Orden pretendida (Ley 6/2006 de 24 octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Es cuanto tengo el honor de someter a su consideración superior, con el tiempo con el que se ha contado, por la vía del presente informe de alcance preceptivo y no vinculante. Todo lo anterior a reservas de los resultados de la ulterior tramitación procedimental que se siga y del requerimiento que se pudiera realizar de estudios concretos más detenido de alguna duda jurídica que se nos pueda requerir al respecto.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.
La Letrada de la Junta de Andalucía.
Jefa de la Asesoría Jurídica.

Fdo.: Araceli Morato Pérez.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRF25F07B288DFBD51C783C6700	PÁG. 11/11	